



Fecha: _____

Número de Expediente de LCCR: _____

Mediador(es) Asignado(s): _____

Estimado Participante:

Agradecemos su amabilidad al conversar con nuestra oficina en referencia a una posible conciliación o mediación de su causa. El motivo de la presente es clarificar los detalles de nuestro proceso. Si tiene alguna pregunta sobre esta información, por favor comuníquese a nuestra oficina al número de teléfono rotulado en el membrete. Anexo a la presente encontrará documentos importantes que detallan nuestro proceso, la confidencialidad, y posibles conflictos de interés que puedan impedir nuestra participación como mediadores en su causa.

Como proveedores de servicios de conciliación y mediación, actuamos en calidad de neutrales en un proceso confidencial donde su participación es voluntaria. Nuestro proceso se concentra en los participantes principales. Por consiguiente, es de suma importancia que los participantes estén preparados para presentar su punto de vista durante la mediación o conciliación, aun cuando estén representados por un abogado. Es también esencial que las partes con autoridad para disponer de la causa se encuentren presentes en la mediación.

Todo escrito preparado con motivo o a consecuencia de la mediación se considera generalmente confidencial (algunas excepciones aplican). Si opta por finalizar su acuerdo por escrito y desea que las provisiones se consideren ejecutorias y sean aceptadas por el Juez, los participantes de la mediación, por consentimiento unánime, pueden convenir que el acuerdo sea excluido de la confidencialidad que aplica al resto del proceso.

Nuestro programa tiene también una función educativa. Su mediación será observada por nuestros estudiantes de mediación quienes cursan la carrera de derecho en la Facultad de Loyola. Las leyes de confidencialidad aplican por igual a los estudiantes-observadores, quienes unen sus firmas al acuerdo de confidencialidad, prometiendo no divulgar la información presentada sobre su conflicto.

No Participamos en el Proceso Judicial

Si no nos es posible llevar a cabo su mediación o conciliación, la confidencialidad del proceso nos prohíbe proporcionar una verificación por escrito o dar testimonio en referencia a este asunto.

La ley dicta que como mediadores, no estamos calificados para dar testimonio (Artículo 703.5 del Código de Pruebas). Toda comunicación con nuestra oficina, incluyendo conversaciones previas a la mediación (consultas), se consideran confidenciales (Artículo 1115 (c) y 1119 del Código de Pruebas). Tampoco podemos presentar un reporte al tribunal, con la excepción de la declaración obligatoria del mediador (Artículo 1122 del Código de Pruebas). Aun cuando el tribunal solicite un informe – lo cual no ha

ocurrido en su caso – dicho informe debe limitarse a indicar si la causa fue o no resuelta (Artículo 1122 del Código de Pruebas).

Sentimos que sería falsedad informar al tribunal que cierto caso no ha sido resuelto cuando no nos es posible agendar la mediación. Consideramos que dicha información puede ser interpretada a significar que la mediación se llevó a cabo, siendo que nunca ocurrió.

Las leyes que aplican al proceso de mediación fueron establecidas con la intención de evitar que programas como el nuestro se vean involucrados en litigio en instancias donde las causas no pueden ser agendadas o no resultan en resolución. Obligar el testimonio de nuestros mediadores interrumpe nuestros servicios y es devastador para programas como el nuestro que cuenta con presupuestos limitados y depende en gran parte del servicio de voluntarios para su subsistencia.

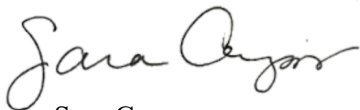
Bajo nuestra promesa de confidencialidad y las leyes del Código de Pruebas (adjuntos), tenemos la obligación ética y legal de mantener absoluta confidencialidad. La ley también provee compensación por gastos legales de nuestros mediadores si nuestro testimonio es solicitado de manera inapropiada o sin mérito legal (Código de Pruebas, Artículo 1127).

Por lo tanto, le agradecemos de antemano no involucrar a nuestros mediadores o a Centro para Resolver Conflictos de Loyola en su causa archivada en el tribunal de no ser posible agendar su mediación o llegar a una resolución en su causa.

Estamos a su disposición si desea más información o si tiene alguna pregunta o inquietud. Por favor comuníquese con el mediador asignado a su caso. Por nuestra parte, prometemos hacer todo lo posible por agendar su mediación y asistir en la resolución de su conflicto. Si tiene alguna pregunta sobre nuestra compensación, por favor solicite una copia de nuestra escala de honorarios, o comuníquese directamente con nuestra Directora Interina si tiene alguna inquietud sobre nuestros servicios.

Le agradecemos su paciencia y comprensión.

Atentamente,



Sara Campos

Directora

Centro para Resolver Conflictos de Loyola

Estos servicios se proporcionan con el apoyo principal del Departamento del Condado de Los Ángeles Desarrollo Laboral, Envejecimiento y Servicios Comunitarios, por medio de un Acuerdo con Programas de Resolución de Disputas en California.

CENTRO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE LOYOLA

PÁGINA DE INFORMACIÓN

Quiénes Somos y Nuestro Proceso

Centro para Resolver Conflictos de Loyola (LCCR) es una edición bilingüe (Español/Inglés) programa de mediación comunitaria que ofrece la mediación-facilitación y conciliación. Nuestras horas de oficina son de 9 am a 6 pm de lunes a viernes. Adicional por la noche y fines de semana pueden estar disponibles. Una persona neutral (el mediador) ayuda a las partes involucradas en el conflicto para discutir la manera de resolver su conflicto, ya sea en persona (mediación) o por teléfono (conciliación). Los servicios son proporcionados por los mediadores profesionales, junto con los estudiantes de Loyola Law School. Sus mediadores no tomarán lados, dar asesoría legal o representarle. Su participación es voluntaria y puede retirarse en cualquier momento. Si usted permite que le ayudemos a elegir la mediación, las estadísticas indican que vamos a ser capaces de ayudarle a resolver su disputa sobre el 80% del tiempo.

Como un centro de capacitación en mediación, los estudiantes de derecho pueden estar presentes para observar a su mediación en la sala o través de un espejo de dos vías, o pueden co-mediación con uno de nuestros mediadores del personal profesional. Todos los observadores están obligados a firmar un acuerdo de confidencialidad. Por favor, no se dediquen a los observadores en la discusión durante la mediación.

Nuestro proceso es **simple**. En mediación, hablamos sobre lo que ocurrió en el **pasado** para comprender el **presente** y llegar a un **acuerdo** sobre lo que ocurrirá en el **futuro**. Por lo general, una sesión de mediación tiene una duración de **3 a 4 horas**. En conciliaciones telefónicas, los acuerdos pueden realizarse después de 2-6 semanas de negociaciones.

Nuestro proceso es **informal**. Generalmente no usamos apellidos y nuestro proceso se concentra en los participantes principales. Por lo tanto pedimos que cada participante hable por si mismo y exponga su punto de vista. Comprendemos que los participantes tienen diferentes maneras de ver la situación y queremos escuchar a cada uno. Al principio, **cada** participante conversará directamente con el mediador **sin ser interrumpido** por otros participantes. A medida que avanza la mediación, facilitaremos un dialogo interactivo entre los participantes.

La mediación es una reunión informal, no un juicio. La decisión de resolver su disputa y los términos de la resolución están en sus manos. Nosotros no decidimos por usted. Esperamos que todas las partes participen en buena fe y que su caso pueda ser resuelto en LCCR. Si necesita asesoramiento legal o profesional podemos ofrecerle una lista de referencias que pueden asistirle.

La Confidencialidad

Salvo algunas excepciones, cualquier cosa dicha o escrita durante mediación o conciliación es **confidencial**. Esto quiere decir que no es permitido en procedimientos de **naturaleza civil** (a menos que todos los participantes acuerden que pueda ser considerado). Si su caso resulta en un acuerdo por escrito, es posible incluir un párrafo que indique la intención de los participantes de exceptuar el acuerdo de las provisiones de confidencialidad para que pueda ser aceptado y tenga validez legal en el tribunal. Usted tiene la libertad de acordar o estar en desacuerdo, y no tiene que acceder si se encuentra inconforme. Le pediremos que firme un Acuerdo de Confidencialidad en la mediación. Hemos incluido una copia del Acuerdo de Confidencialidad y del Código de Pruebas (Artículos 1115-1129) para su información. Si su caso es enviado del Programa de Mediación del Tribunal Superior, también pediremos que firme el Acuerdo de Confidencialidad del Tribunal. Cada participante deberá también firmar una copia de esta Página de Información.

Es posible que durante su mediación, el mediador considere beneficioso reunirse con los participantes individualmente o en grupos. La información compartida durante estas reuniones privadas se considera confidencial y no será divulgada al resto de los participantes sin su consentimiento.

Cuando Ningún Participante está Representado por un Abogado en la Mediación

La mediación fue *originalmente desarrollada* para que solo las partes en disputa asistan, para discutir sus asuntos con la ayuda de un mediador neutral. Aunque abogados y testigos normalmente no participan en sesiones de mediación comunitarios (no de corte), usted tiene el derecho de tener un abogado presente y presentar testigos.

A medida que la mediación evolucionó y llegó a formar parte de nuestro sistema jurídico, la presencia de abogados aumentó en los casos enviados por el Programa de Mediación del Tribunal, con la excepción de conflictos entre vecinos y mediaciones de familias, que continúan con el modelo del Programa Comunitario. Independientemente de quien se encuentre presente en la mediación, **La Mediación al Estilo LCCR** asegura que cada participante tenga la oportunidad de hablar y ser entendido.

Cuando Uno de los Participantes está Representado por un Abogado en la Mediación

Si solo uno o algunos de los participantes están representados por un abogado en la mediación, pediremos que los participantes principales sean quienes hablen por sí mismos, y los abogados se limiten a asesorar a sus clientes. No se permite que los abogados hagan preguntas a los participantes. No existe la contra-interrogación. El abogado y su cliente pueden hablar en privado siempre y cuando no interrumpen el ritmo de la mediación. El mediador trabajará con el abogado durante las sesiones privadas para mantener el equilibrio del proceso.

Cuando Todos los Participantes están Representados por un Abogado en la Mediación

Aun cuando todos los participantes están representados por abogados en la mediación, el proceso comienza con una presentación inicial por cada uno de los presentes, incluyendo los participantes principales con representación legal, quienes deberán por sí mismos compartir su punto de vista sobre la situación. A continuación pediremos que los abogados enfatizen aspectos importantes y hablen sobre las leyes que afectan el caso. Cuando todos los puntos de vista presentados hayan sido entendidos, el mediador asistirá en la negociación de un acuerdo basado en las necesidades y los intereses expresados por los participantes. Cuando se llegue a un acuerdo, el mediador escribirá un memorándum de entendimiento si se solicita por los participantes.

No se Permite Entregar Citatorios de Demanda en Loyola el día de la Mediación

Para facilitar un acuerdo en mediación, pedimos que **no** se haga entrega de citatorios de demanda a ningún participante de la mediación en Loyola Law School el día de la mediación.

Servicio al Cliente y Subsidio Económico

El Condado de Los Angeles Departamento de la Fuerza de Trabajo de Desarrollo, Envejecimiento y Servicios a la Comunidad, conforme a las leyes del Programa de Resolución de Conflictos de California, subsidia en parte la operación de Centro para Resolver Conflictos de Loyola. Supervisan las actividades de LCCR y nuestros archivos. Si se siente inconforme con los servicios recibidos en LCCR, comuníquese con nuestra Directora Asociada y/o solicite un **Formulario de Queja**.

Conflictos de Interés

Es de suma importancia que nuestros mediadores no tengan relaciones personales, profesionales o monetarias con usted o con personas allegadas a usted. Su mediador divulgará cualquier relación personal, profesional o monetaria de la que esté consciente. Es también importante que informe a su mediador si cree que una de las personas que participan en la mediación tiene alguna relación personal, profesional o monetaria con el mediador.

Escritos de Mediación

Los escritos de mediación preparados por abogados deberán ser breves sumarios de la causa y ser proporcionados a los mediadores por lo menos tres días antes de la mediación. **Aunque los escritos son confidenciales, lo invitamos a compartirlos con el resto de los participantes y sus abogados.** Puede incluir la siguiente información: un breve resumen del historial de la causa, un resumen de los hechos desde la perspectiva de su cliente, asuntos de importancia personal para su cliente, hechos en disputa, legalidades en disputa, un resumen de la ley, lo que será necesario en su opinión para llegar a un acuerdo en este caso y una descripción de las negociaciones previas a la mediación.

Honorarios

Los servicios de LCCR son gratuitos para las personas que no puedan pagar. Ofrecemos también una reducción de honorarios a las personas que pueden pagar parte del costo, pero no la cantidad entera.

Horario de Oficina

Las horas regulares de oficina son de 9:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes, y en las tardes y fines de semana con cita previa. Además cuando el personal está disponible, las horas de oficina se puede extender hasta las 8:00 pm de lunes a jueves. Por favor, llame el (213)736-1145.

Fecha:

Participantes en la Mediación: **X** _____

He consultado con un abogado y el/ella no se opone a mi participación en esta mediación (por favor escriba sus iniciales): _____

Centro para Resolver Conflictos de Loyola: _____

Estos servicios se proporcionan con el apoyo principal del Departamento del Condado de Los Angeles Desarrollo Laboral, Envejecimiento y Servicios Comunitarios, por Medio de un Acuerdo con Programas de Resolución de Disputas en California.

Centro para Resolver Conflictos de Loyola

EXPEDIENTE # _____

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

(Este no es un Acuerdo para participar en Mediación)

Los participantes en ésta mediación, y **Centro para Resolver Conflictos de Loyola** están de acuerdo en que el Código de Pruebas de California, Artículos 1115 al 1129, aplican a esta mediación, con la excepción del Artículo 1125(a)(5). En lo que se refiere a la confidencialidad, esta mediación no se considerará concluida hasta que todas las partes y el mediador(es) acuerden que haya concluido. Los Artículos 1115 al 1129 del Código de Prueba se han transcrito textualmente al dorso de esta página. Si desea obtener una copia del resto de los Artículos del Código de Prueba, por favor pídasela al mediador. Lo que quiere dar a entender este Convenio es que, con algunas excepciones, todo lo que se diga y todo lo que se escriba durante esta mediación no puede ser empleado en **diligencias civiles** en las que se pueda obligar el testimonio, a menos que todas las partes estén de acuerdo.

Confidencialidad, como se describe en los Artículos 1115 al 1129 del Código de Prueba, no aplica a **diligencias penales**. Lo que esto significa es que existe la posibilidad que seamos obligados a rendir declaración o a entregar su expediente al Tribunal. Si usted nos dice que ha cometido algún delito o que piensa cometer algún delito, es posible que tengamos que reportar esa información a las autoridades adecuadas.

Debido al carácter sensible de las discusiones confidenciales durante mediación, todos los participantes en esta mediación, incluyendo las partes y sus abogados, acuerdan no citar al mediador(es) ni al Personal del Centro a declarar en referencia a cualquier aspecto de la mediación, o a solicitar judicialmente el expediente de El Centro en alguna diligencia posterior, ya sea de carácter civil o penal.

Centro para Resolver Conflictos de Loyola no revelará información proporcionada por los participantes a terceros sin el consentimiento de todos los participantes. Sin embargo, sin revelar los nombres de los participantes u otra información de identificación, el mediador puede consultar con colegas sobre este asunto, y puede describir este asunto en publicaciones o en una clase de entrenamiento sobre mediación. Para el propósito de seguridad, cámaras transmiten imágenes vivas sin sonido a la oficina de seguridad de Loyola Law School.

Fecha: _____

Personas que tomaron parte en esta Mediación: **X** _____

Centro para Resolver Conflictos de Loyola: _____

**California Evidence Code Sections
1115-1129**

1115. - Referente a éste Capítulo:

- (a) “Mediación” significa el proceso en el cual una persona o personas neutrales facilitan la comunicación entre dos partes para asistirlos a alcanzar un convenio mutuamente aceptable.
- (b) “Mediador” significa una persona neutral quien conduce la mediación. “Mediador” incluye cualquier persona designada por el mediador, ya sea para asistir en la mediación o para comunicarse con los participantes en preparación para una mediación.
- (c) “Consulta de mediación” significa comunicación entre una persona y un mediador con el propósito de iniciar, contemplar o reanudar una sesión de mediación o contratar los servicios del mediador.

1116. - Nada en este Capítulo expande o limita la autoridad de la corte para ordenar la participación en un procedimiento de resolución de conflictos. Nada en este Capítulo autoriza o afecta la coacción de la cláusula de un contrato en la cual los participantes acuerdan usar mediación.

- (a) Nada en este Capítulo hace admisible evidencia que sea inadmisibles bajo la Sección 1152 o cualquier otro estatuto.

1117. -

- (a) Salvo lo provisto en la subdivisión (b), este Capítulo aplica a una mediación descrita en la Sección 1115.
- (b) Este Capítulo no se aplica a lo siguiente:
 - (1) Procedimientos descritos en la Parte 1 (empezando con la Sección 1800) de la División 5 del Código de la Familia o el capítulo 11 (empezando con la Sección 3160) de la Parte 2 de la División 8 del Código de la Familia.
 - (2) Una conferencia de finiquito consiguiente a la Regla 3.1380 de los Reglamentos de la Corte de California.

1118. - Un convenio oral “de acuerdo a la Sección 1118” significa un convenio oral que satisface las siguientes condiciones:

- (a) El convenio oral es registrado por el taquígrafo del tribunal u otro medio de grabación de sonido confiable.
- (b) Los términos del convenio oral son declarados en el récord en la presencia de las partes y el mediador, y las partes expresan en el récord que están de acuerdo con los términos declarados.
- (c) Las partes del convenio oral declaran explícitamente en el récord que el convenio es ejecutable y obligatorio, o palabras por el estilo.
- (d) La grabación es transcrita y el escrito es firmado por las partes en el espacio de 72 horas después de la grabación.

1119. - Salvo lo provisto en contrario a este artículo:

- (a) Pruebas de cualquier cosa dicha o de cualquier admisión en el curso de una consulta para los servicios de mediación o en el curso de una mediación no es admisible como prueba ni queda accesible por medio de interrogatorios; la revelación de estas pruebas no será obligatoria en ninguna acción civil o procedimiento en el cual, conforme a derecho, se pueda obligar el rendimiento de testimonio.
- (b) Ningún documento, descrito en el Artículo 250, preparado con el fin de o en el transcurso de, o derivado de la mediación, será admitido como prueba ni será accesible por medio de interrogatorios, y la revelación de dicho documento no será obligatoria en ningún árbitro, adjudicación administrativa, acción civil u otro proceso civil en el cual, conforme a derecho, se pueda obligar el rendimiento de testimonio.
- (c) Toda comunicación, negociación, o discusión de finiquito por y entre los participantes o mediadores en el transcurso de la consulta de mediación o servicios de mediación será confidencial.

1120. -

- (a) Pruebas que de otra manera son admisibles o accesibles por medio de interrogatorios o procesos legales fuera de una mediación no serán inadmisibles ni serán protegidas de ser reveladas solo por el hecho de haber sido presentada so usadas en una mediación.
- (b) Este capítulo no limita lo siguiente:
 - (1) La admisión de un convenio a mediar un conflicto.
 - (2) El efecto de un convenio a no tomar fallo por falta de comparecencia o un convenio a extender el tiempo para actuar o dejar de hacerlo en una acción civil pendiente.

(3) Divulgación del simple hecho que un mediador ha servido, está sirviendo, servirá o ha recibido comunicación acerca de servir como mediador en un conflicto.

(4) La admisión de declaraciones de divulgación requeridas por las Secciones 2104 y 2105 del Código de la Familia, incluso si están preparados para el propósito de, en el curso de, o conforme a, una mediación o consulta de mediación.

1121. - Ningún mediador ni cualquier otra persona puede ofrecer a la corte u otro cuerpo adjudicativo, y la corte u otro cuerpo adjudicativo no puede considerar ningún reporte, valuación, evaluación, recomendación, o determinación de hechos por parte del mediador con respecto a una mediación llevada a cabo por el mediador, salvo algún reporte requerido por los reglamentos de la corte u otros reglamentos, el cual indique únicamente si las partes acordaron a un convenio, salvo que todas las partes de la mediación convengan de manera expresa a lo contrario por escrito, u oralmente de acuerdo a la Sección 1118.

1122. -

(a) Una comunicación o escrito definido en la Sección 250, hecho o preparado con el propósito de, o en el proceso de, o de acuerdo a una mediación o consulta para mediación no se hace inadmisible ni recibe protección contra divulgación bajo las provisiones de este Capítulo si satisface alguna de las siguientes condiciones:

(1) Todas las personas que conducen o de otra forma participan en la mediación acuerdan de manera expresa u oral de acuerdo a la Sección 1118 a divulgar la comunicación, documento o escrito.

(2) La comunicación, documento, o escrito no fue preparada por, o a favor de todos los participantes a la mediación, esos participantes acordaron de manera expresa y por escrito o de manera oral y de acuerdo a la Sección 1118 a que se divulgara, y la comunicación, documento o escrito no divulga algo dicho o hecho o alguna admisión hecha durante el curso de la mediación.

(3) La comunicación, el documento o la escritura están relacionados con el cumplimiento de un abogado con los requisitos descritos en la Sección 1129 y no revelan nada dicho o hecho o cualquier admisión realizada en el curso de la mediación, en cuyo caso la comunicación, el documento o la escritura pueden ser utilizado en un procedimiento disciplinario de un abogado para determinar si el abogado ha cumplido con la Sección 1129.

(b) Con relación a la subdivisión (a), si la persona neutral quien conduce la mediación acuerda de manera expresa a que sea divulgado, ese acuerdo obliga de manera igual a cualquier otra persona descrita en la subdivisión (b) de la Sección 1115.

1123. - Un acuerdo de finiquito por escrito preparado durante o a causa de una mediación no se hace inadmisible ni recibe protección de divulgación por las provisiones de este Capítulo si el acuerdo es firmado por las partes del finiquito y se satisface alguna de las siguientes condiciones:

(a) El convenio estipula que es admisible o que puede ser divulgado, o palabras por el estilo.

(b) El convenio estipula que es obligatorio o exigible o palabras por el estilo.

(c) Todas las partes del convenio acuerdan de manera expresa y por escrito, u oralmente de acuerdo a la Sección 1118 a que sea divulgado.

(d) El acuerdo se utilice para demostrar fraude, compulsión, o ilegalidad relacionado con una cuestión en disputa.

1124. - Un acuerdo oral hecho durante o conforme a una mediación no es inadmisible ni recibe protección de divulgación por las provisiones de este capítulo si se satisface una de las siguientes condiciones:

(a) El convenio es consistente con la Sección 1118.

(b) El convenio es consistente con las subdivisiones (a), (b) y (d) de la Sección 1118, y todas las partes del convenio acuerdan de manera expresa, ya sea por escrito u oralmente de acuerdo a la Sección 1118, a divulgar el convenio.

(c) El convenio esta de acuerdo con subdivisiones (a), (b), y (d) de la Sección 1118, y es usado para demostrar fraude, compulsión, o ilegalidad relacionado con una cuestión en disputa.

1125.

(a) Para el propósito de confidencialidad bajo este Capítulo, una mediación concluye cuando una de las siguientes condiciones hayan sido cumplidas:

(1) Los participantes firman un convenio de finiquito por escrito el cual resuelve el conflicto por completo.

(2) Se llega a un convenio oral que resuelve el conflicto por completo, conforme a la Sección 1118.

(3) El mediador provee a los participantes de la mediación en escrito y firmado por él indicando que la mediación ha concluido o palabras con ese efecto, consistentes con la Sección 1121.

- (4) Uno de los participantes provee al mediador y al resto de los participantes en la mediación por escrito indicando que la mediación ha concluido o palabras con ese efecto consistentes con la Sección 1121. En una mediación con dos participantes o más, la mediación puede continuar en cuanto al resto de los participantes o puede ser concluida de acuerdo a esta sección.
- (5) No hay comunicación entre el mediador ni los participantes a la mediación con respecto a la disputa por un periodo de 10 días consecutivos. El mediador y los participantes pueden acortar o extender este periodo por medio de un acuerdo mutuo.
- (b) Para el propósito de confidencialidad bajo este Capítulo, si uno de los participantes a la mediación resuelve un conflicto, la mediación concluye cuando una de las siguientes condiciones se haya cumplido:
- (1) Los participantes firman un convenio de finiquito por escrito, el cual resuelve el conflicto parcialmente.
 - (2) Se llega a un convenio oral que resuelve el conflicto parcialmente conforme a la Sección 1118.
- (c) Esta Sección no impide que uno de los participantes dé fin a una mediación sin haber antes llegado a un convenio. Esta sección de otra manera no impide que un participante termine una mediación sin haber llegado a un convenio. Esta sección de otra manera no afecta el punto final hasta el cual un participante puede concluir una mediación.
1126. - Cualquier cosa dicha, cualquier admisión hecha, o cualquier escrito inadmisibles, protegido contra divulgación y confidencial bajo este capítulo antes de que termine la mediación, continuará siendo inadmisibles, protegido contra divulgación y confidencial hasta el mismo punto después que la mediación haya concluido.
1127. - Si una persona cita o de otra manera busca obligar a un mediador a testificar o producir por escrito, conforme a la definición de la Sección 250, y la corte u otro cuerpo adjudicativo determina que el testimonio o escritura no es admisible bajo este Capítulo, o protegido de divulgación bajo este Capítulo, la corte o cuerpo adjudicativo haciendo la determinación otorgará honorarios de abogado razonables y costos al mediador en contra de la persona que busca utilizar el testimonio o el escrito.
1128. - Cualquier referencia a una mediación hecha durante un juicio subsecuente es una irregularidad en el procedimiento del juicio en cuanto a la Sección 657 del Código de Procedimiento Civil. Cualquier referencia a una mediación durante cualquier otra subsecuente acción criminal es base suficiente para modificar o revocar la decisión en ese procedimiento de forma entera o en parte y otorgar una audiencia nueva o añadida con respecto a todas o parte de las cuestiones, si la referencia materialmente afecta los derechos sustanciales de la parte que pide ayuda.
1129. - (a) Excepto en el caso de una acción de clase o representativa, un abogado que represente a un cliente que participa en una mediación o en una consulta de mediación deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, antes de que el cliente acepte participar en la mediación o consulta de mediación, deberá proporcionar a ese cliente con una divulgación escrita que contiene las restricciones de confidencialidad descritas en la Sección 1119 y obtenga un acuse de recibo impreso firmado por ese cliente que indique que ha leído y comprende las restricciones de confidencialidad.
- (b) Un abogado que sea contratado después de que un individuo acepte participar en la mediación o consulta de mediación deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de ser contratado, cumplir con los requisitos de divulgación y reconocimiento impresos descritos en la subdivisión (a).
- (c) La divulgación impresa requerida por la subdivisión (a) deberá: (1) Estar impreso en el idioma preferido del cliente en una fuente de al menos 12 puntos. (2) Estar impreso en una sola página que no esté adjunta a ningún otro documento proporcionado al cliente. (3) Incluya los nombres del abogado y el cliente y debe estar firmado y fechado por el abogado y el cliente.
- (d) Si se cumplen los requisitos de la subdivisión (c), se considerará que la siguiente divulgación cumple con los requisitos de la subdivisión (a):

Notificación y Reconocimiento de Divulgación de Mediación

Para promover la comunicación en la mediación, la ley de California generalmente hace que la mediación sea un proceso confidencial. Las leyes de confidencialidad de mediación de California se establecen en las Secciones 703.5 y 1115 a 1129, inclusive, del Código de Evidencia. Esas leyes establecen la confidencialidad de la mediación y limitan la divulgación, la admisibilidad y la consideración por parte de un tribunal de las comunicaciones, escritos y conductas en relación con una mediación. En general, esas leyes significan lo siguiente:

- Todas las ofertas de comunicaciones, negociaciones o acuerdos en el curso de una mediación deben permanecer confidenciales.
- Las declaraciones hechas y los escritos preparados en relación con una mediación no son admisibles o están sujetos a descubrimiento o divulgación obligatoria en procedimientos no penales.
- El informe, la opinión, la recomendación o el hallazgo de un mediador sobre lo que ocurrió en una mediación no puede ser presentado ni considerado por un tribunal u otro órgano judicial.
- Un mediador no puede declarar en ningún proceso civil posterior sobre cualquier comunicación o conducta que ocurra en, o en conexión con, una mediación.

Esto significa que todas las comunicaciones entre usted y su abogado realizadas en preparación para una mediación, o durante una mediación, son confidenciales y no pueden ser divulgadas o utilizadas (excepto en circunstancias extremadamente limitadas), incluso si más tarde decide demandar a su abogado por negligencia profesional porque De algo que sucede durante la mediación.

Yo, _____ [Nombre del cliente], entiendo que, a menos que todos los participantes acuerden lo contrario, ninguna comunicación oral o escrita realizada durante una mediación, o en preparación para una mediación, incluidas las comunicaciones entre mi abogado y yo, puede usarse como evidencia en cualquier acción legal no penal subsiguiente, incluida una acción contra mi abogado por mala práctica o una violación ética.

NOTA: Esta divulgación y reconocimiento firmado no limita la posible responsabilidad de su abogado con usted por mala práctica profesional, ni le impide (1) informar cualquier mala conducta profesional de su abogado al Colegio de Abogados del Estado de California o (2) cooperar con cualquier investigación disciplinaria o Enjuiciamiento penal de su abogado.

Fecha: _____ Nombre del cliente: _____

Firmada: _____

Fecha: _____ Nombre del Abogado: _____

Firmada: _____

(e) La falta de un abogado para cumplir con esta sección no es una base para anular un acuerdo preparado en el curso de, o de conformidad con, una mediación.